

OBSERVACIÓN	RESPUESTA
<p>Buenas tardes estoy intentando comunicarme al celular y fijo de la universidad pero no contestan. Por favor su colaboración con estos dos requerimientos. El presupuesto ya autorizaron ajustarlo en bogota pero solicitamos comedidamente para poder participar ya que Distribuidora Nissan lo direcciona todo desde bogotá y deben enviarnos la oferta economica y de un dia para otro no lo pueden realizar.</p> <p>Quedo pendiente a su respuesta</p> <p>Gracias por su atención.</p> <p>Quedo atenta a cualquier inquietud</p> <p>Cordialmente,  PAMELA LASSO ROMERO  Asesora Comercial Vehículos Nissan  Cra 35 No. 13 - 40 Av Panamericana  Cel 3004382576</p>	<p>Señora:  PAMELA LASSO ROMERO  Asesora Comercial Vehículos Nissan</p> <p>Se le informa que la fecha de apertura de la convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 317378, fue el día 27 de noviembre de 2017 y el cierre y recepción de ofertas es el día 29 de noviembre de 2017, hora 5 pm; en cumplimiento al cronograma establecido, dado que los términos son preclusivos y perentorios con fundamento en lo siguiente:</p> <p>El artículo 15- principio de economía del estatuto de contratación de la Universidad de Nariño estipula que <i>“Las actuaciones y cronogramas de los procesos contractuales cumplirán los procedimientos, etapas y tiempos estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán y cumplirán en términos <u>perentorios</u> para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Así mismo las normas y procedimientos contractuales se interpretarán de manera que éstos se realicen con celeridad sin dar lugar a dilaciones o pretextos para la toma de decisiones.”</i></p> <p>Con relación al termino perentorio y al principio de economía es relevante precisar el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado, en virtud de lo contemplado en el numeral 1º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, al especificar que el <i>“término perentorio, significa El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”</i>.</p>

*Preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes.*

*Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen. (...).*

*Pero resulta que, en materia de contratación estatal, como ya se dijo, existe un procedimiento especial para la selección de los contratistas, denominado licitación o concurso, que cuenta con sus propias reglas y requisitos; y lo cierto es que, en este procedimiento,*

*los plazos contemplados para su trámite y decisión, por expresa disposición legal, y contrario a lo dispuesto en las normas generales del Código Contencioso Administrativo -que permiten decidir aún después de vencidos los mismos-, son perentorios y preclusivos.”[\[1\]](#).*

---

[\[1\]](#) CONSEJO DE ESTADO. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209

*Es relevante precisar que la administración no puede modificar cronograma en aras de ser flexible a los intereses de un proponente dado que ello vulnera el principio de igualdad.*

Gracias....